

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		Pág. 1 de 9
EL PRESTADOR	SOAPAJ	
ARGOTE SANDOVAL ABOGADOS, S.A.S DE C.V.	SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUCHIPILA	FECHA: 05/FEBRERO/2021

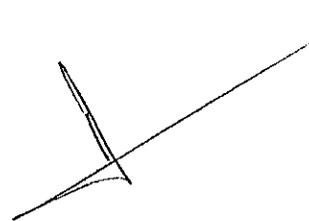
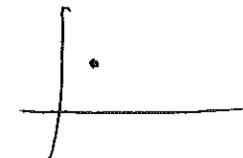
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUCHIPILA, EN EL MUNICIPIO JUCHIPILA, ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA Q.F.B. ALEJANDRA JIMÉNEZ DÍAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "SOAPAJ" Y POR LA OTRA PARTE, ARGOTE SANDOVAL ABOGADOS, S.A.S DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. PEDRO SANDOVAL DE CASAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR", A LOS CUALES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES"; ASI MISMO COMPARECEN AL PRESENTE EN CALIDAD DE TESTIGOS EL ARQ. RAFAEL JIMÉNEZ NÚÑEZ Y LA L.I. YOLANDA LUNA GUTIÉRREZ. PARTES QUE ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. **Declara el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila "SOAPAJ", a través de su representante que:**
 - a. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, aprobado mediante acuerdo de cabildo, de fecha 28 de febrero de 2002, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - b. Que tiene como objeto la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y manejo y conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, potabilización, alcantarillado y saneamiento, de conformidad con la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.
 - c. Que su Directora General, la Q.F.B. Alejandra Jiménez Díaz está facultada para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 15, fracción I y demás aplicables del Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.
 - d. Que el Arq. Rafael Jiménez Núñez, comparece a la firma del presente Contrato como testigo en su carácter del Presidente Municipal de Juchipila, Zacatecas, así como en su carácter del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Operador de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción I, 5 y demás aplicables del Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		Pág. 2 de 9
EL PRESTADOR	SOAPAJ	
ARGOTE SANDOVAL ABOGADOS, S.A.S DE C.V.	SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUCHIPILA	FECHA: 05/FEBRERO/2021

- e. Que la L.I. Yolanda Luna Gutiérrez, comparece a la firma del presente Contrato como testigo en su carácter de Síndico Municipal de Juchipila, Zacatecas, así como en su carácter de Comisario del Consejo Directivo del Organismo Operador en términos de lo establecido en los artículos 4, fracción VI, 5, 14, fracciones I y VII y demás aplicables del Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.
- f. Que se encuentra debidamente inscrita en el Régimen Federal de Contribuyentes con la clave **SOA920224NF3**.
- g. Que señala como su domicilio convencional el ubicado en la Calle Dr. Narciso González, número 6-A, colonia Centro, C.P. 99960 en el municipio de Juchipila Zacatecas.
- II. Declara el "PRESTADOR", a través de su representante legal el C. Pedro Sandoval de Casas que:
- a. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas tal como consta en el Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada de folio SAS2019260453 emitido por la Secretaría de Economía el 09 de diciembre de 2019.
- b. Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente Contrato, mismas que no le han sido limitadas, modificadas, restringidas ni revocadas a la firma del presente, tal como consta en la Escritura Pública No. 268 de fecha 04 de febrero de 2020, pasada ante la fe del Lic. José Antonio González Romero, Notario Público No. 135 de Guadalajara, Jalisco.
- c. Que su representante legal se identifica plenamente por medio de credencial para votar emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, y que tiene el número 2720127711711.
- d. Que tiene por objeto la prestación de servicios jurídicos especializados entre los que incluye el servicio de asesoría, consultoría y litigio en materia fiscal.
- e. Que cuenta con la capacidad técnica necesaria para la prestación de los servicios profesionales materia del presente Contrato.
- f. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **ASA191209CH6**.
- g. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la avenida Acueducto, número 6075-A, interior 004, Planta Baja, de la torre Corporativo Diamante, en la Colonia Puerta de Hierro, C.P. 45116, en Zapopan, Jalisco.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		Pág. 3 de 9
EL PRESTADOR	SOAPAJ	
ARGOTE SANDOVAL ABOGADOS, S.A.S DE C.V.	SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUCHIPILA	FECHA: 05/FEBRERO/2021

Quedando las partes enteradas de las anteriores declaraciones, estas convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. – SOAPAJ contrata al PRESTADOR para la prestación de servicios profesionales relacionados con la recuperación de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado por la prestación del servicio de suministro de agua potable doméstica que realiza SOAPAJ por los ejercicios de 2018, 2019 y 2020. Asimismo, el PRESTADOR estará a cargo de la solicitud regular de los saldos a favor del 2021 los meses de enero a junio de forma trimestral. El alcance de los servicios objeto del presente contrato se especificará en la cláusula Segunda del presente Contrato.

SEGUNDA. ALCANCE DE LOS SERVICIOS. – Los servicios objeto del presente Contrato consistirán, de forma enunciativa más no limitativa en los siguientes:

1. Asesoría y consultoría en materia contable / fiscal para la determinación de las cantidades susceptibles de ser devueltas por concepto de Impuesto al Valor Agregado.
2. Asesoría, consultoría y asistencia técnica especializada en materia fiscal y contable para la presentación de las declaraciones definitivas, normales o complementarias, del Impuesto al Valor Agregado, por los ejercicios sujetos a obtener la devolución.
3. Asesoría, consultoría y asistencia técnica especializada en materia fiscal y contable para la integración de la documentación e información soporte de la solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado.
4. Asesoría, consultoría y asistencia técnica especializada en materia fiscal para la presentación de la solicitud de devolución ante el Servicio de Administración Tributaria.
5. Asesoría, consultoría y asistencia técnica especializada en materia fiscal para el seguimiento de la solicitud de devolución y atención a los requerimientos que pudiese efectuar el Servicio de Administración Tributaria.
6. Asesoría, consultoría y asistencia técnica especializada en materia legal y fiscal, para, en caso de ser procedente, acudir ante instancia administrativas que sirvan como mediadores entre SOAPAJ y el Servicio de Administración Tributaria, tales como la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, PRODECON.
7. Asesoría, consultoría y asistencia técnica especializada en materia legal y fiscal para, en caso de darse, la impugnación de la negativa de devolución mediante Recurso de Revocación ante el propio Servicio de Administración Tributaria, juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y/o amparo ante del Poder Judicial de la Federación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		Pág. 4 de 9
EL PRESTADOR	SOAPAJ	
ARGOTE SANDOVAL ABOGADOS, S.A.S DE C.V.	SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUCHIPILA	FECHA: 05/FEBRERO/2021

8. Asesoría, consultoría y asistencia técnica especializada en materia contenciosa para dar el seguimiento necesario a los medios de impugnación planteados por SOAPAJ hasta su conclusión y el cumplimiento de los mismos.

Las Partes acuerdan que la estrategia a seguir para la posible recuperación de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado es potestad única del PRESTADOR, por tanto, este es libre de decidir si los medios de defensa se interpondrán por la vía administrativa, jurisdiccional o judicial, siempre velando por los mejores intereses del SOAPAJ.

TERCERA. GASTOS. – Las PARTES acuerdan que por la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios no se generará ningún cobro del PRESTADOR al SOAPAJ, por concepto de viáticos, gastos de representación ni cualquier gasto análogo. Asimismo, acuerdan las PARTES que en el supuesto que sea necesario la contratación de un perito experto en materia contable/ financiera dentro de alguna de las etapas jurisdiccionales que se interpongan conforme al presente Contrato, las PARTES lo seleccionarán de común acuerdo.

CUARTA. HONORARIOS. – SOAPAJ pagará al PRESTADOR por concepto de honorarios por la prestación de los servicios profesionales detallados en las cláusulas Primera y Segunda del Presente Contrato un monto igual al 20% (veinte por ciento) del saldo devuelto al SOAPAJ (incluyendo las actualizaciones e intereses) más el Impuesto al Valor Agregado, una vez recibidos por parte del SOAPAJ los importes.

En caso de que SOAPAJ no obtenga una sentencia favorable derivada de la solicitud de devolución presentada, SOAPAJ no estará obligado a pagar cantidad alguna por concepto de honorarios.

QUINTA. FORMA DE PAGO. – SOAPAJ se obliga a pagar los honorarios pactados en la cláusula inmediata anterior en un plazo que no podrá exceder de 10 diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que ingrese a la cuenta bancaria designada por el SOAPAJ los recursos recuperados derivados de los servicios prestados conforme al presente Contrato.

Todos los pagos que el SOAPAJ deberá efectuar al PRESTADOR deberán ser más I.V.A. y deberán de realizarse por medio de transferencia bancaria a la siguiente cuenta:

Banco	BBVA
Beneficiario	Argote Sandoval Abogados, S.A.S. de C.V.
No. Cuenta	0114345800
Cuenta CLABE	012320001143458008

SEXTA. FACTURACIÓN. – Una vez confirmado el fallo de devolución del saldo a favor al SOAPAJ, en la instancia en que este se diere, el PRESTADOR enviará al SOAPAJ la factura correspondiente, en formato PDF y XML, en un plazo no mayor a diez días hábiles a la siguiente dirección de correo electrónico: soapaj@hotmail.com.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ACCESO. – SOAPAJ se obliga a entregar al PRESTADOR, toda la información que este requiera para la adecuada prestación de los servicios objeto del presente Contrato,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		Pág. 5 de 9
EL PRESTADOR	SOAPAJ	
ARGOTE SANDOVAL ABOGADOS, S.A.S DE C.V.	SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUCHIPILA	FECHA: 05/FEBRERO/2021

así como a permitir el acceso a sus empleados, oficiales y/o representantes a las instalaciones del SOAPAJ, cuando lo anterior sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones del presente instrumento.

SOAPAJ se obliga a entregar al PRESTADOR las claves necesarias para el acceso de éste a los sistemas y portales del SAT del SOAPAJ. En consecuencia el PRESTADOR se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto de dicha claves y a resguardar los archivos de identificación correspondiente a lo mejor de su habilidad.

Además, para efecto de prestar los servicios, se señala de forma enunciativa más no limitativa, la documentación e información necesaria que será requerida por el PRESTADOR para la prestación de los servicios profesionales:

1. Archivos y soporte contables del SOAPAJ correspondiente a los ejercicios fiscales de 2018 a la fecha;
2. Contraseña del Portal del SAT, antes Clave CIEC;
3. E firma o FIEL (Archivos .Cer, .Key y contraseña);
4. Sello Digital CSD (Archivos .Cer, .Key y contraseña);
5. Copia certificada del Nombramiento y de la identificación oficial de quien ostente la representación jurídica del SOAPAJ.

En caso de que lo anterior no sea posible, el SOAPAJ libera al PRESTADOR de toda responsabilidad respecto del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato.

Por su parte el PRESTADOR acepta que la información que reciba será usada únicamente para efectos de llevar a cabo el objeto del presente Contrato.

OCTAVA. VIGENCIA. - La duración del presente Contrato estará limitada, comenzando a correr a partir de la firma del presente y hasta la conclusión de todas las instancias administrativas, jurisdiccionales y/o judiciales que a juicio del PRESTADOR correspondan para la recuperación de los saldos a favor del 2018, 2019, 2020 y los meses de enero a junio de 2021.

NOVENA. INFORMES. - El PRESTADOR está obligado a enviar al SOAPAJ por medio de correo electrónico a la dirección soapaj@hotmail.com un informe mensual, dentro de los últimos 3 tres días hábiles de cada mes, con el detalle del estado en el que se encuentra el procedimiento así como de las acciones realizadas por el PRESTADOR.

DÉCIMA. EQUIPO DE TRABAJO. - Para efectos de la prestación de los servicios profesionales, el SOAPAJ acepta que el PRESTADOR puede realizar los servicios directamente a través de sus propios funcionarios, oficiales y/o empleados, o a través de agentes, contratistas independientes u otras partes designadas, con la condición de que el PRESTADOR siga siendo responsable conforme al presente Contrato como si hubiera prestado los servicios directamente.

Para todos los casos, el PRESTADOR se obliga a que el personal a su cargo, de forma directa o indirecta, se obligue conforme a lo señalado en la cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		Pág. 6 de 9
EL PRESTADOR	SOAPAJ	
ARGOTE SANDOVAL ABOGADOS, S.A.S DE C.V.	SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUCHIPILA	FECHA: 05/FEBRERO/2021

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - Serán causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

1. Que el **SOAPAJ** proporcione al **PRESTADOR** información errónea o falsa o no permita el acceso a éste a las instalaciones o sistemas necesarios para el cumplimiento del Contrato.
2. Que alguna de las Partes se abstenga de cumplir con cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.
3. Que derivado de modificaciones a la legislación fiscal, los servicios objeto del presente Contrato ya no puedan ser prestados conforme a lo previsto.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. - Las Partes se obligan a tratar como información confidencial toda la que sea entregada entre ellas, sin importar el medio de transmisión. El **PRESTADOR** se obliga a preservar y guardar absoluta confidencialidad sobre la información, datos y demás documentos a los que tenga acceso derivados de la prestación objeto del presente contrato, por ser exclusiva del **SOAPAJ**, por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto. La obligación de confidencialidad abarcará la vigencia del Contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.

El **SOAPAJ** autoriza al **PRESTADOR** a compartir con sus empleados, consultores o terceros que sean indispensables para lograr el resultado objeto del presente Contrato, la información considerada como confidencial conforme al presente Contrato, siempre y cuando éstos firmen con el **PRESTADOR** un contrato de confidencialidad que imite o supere las obligaciones aquí contenidas.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. - Tanto el **PRESTADOR** como el **SOAPAJ** están obligados a contratar su propio personal para realizar las actividades que se desprenden de este instrumento, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre el personal contratado por el **PRESTADOR** y el **SOAPAJ**, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 13 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, las Partes en lo individual serán las únicas responsables y patrones en cualquier tipo de relación laboral que surja o pudiera surgir con motivo de este Contrato.

Como consecuencia de lo anterior, las Partes expresamente manifiestan que no existe relación laboral alguna entre ellas, para la celebración del presente Contrato. De esta forma, tanto el **PRESTADOR** como el **SOAPAJ** son los únicos patrones de los trabajadores que cada una de ellas contrate, siendo a cargo de cada una de ellas la obligación total del pago de salarios, prestaciones de ley, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), cuotas sindicales, Impuesto Sobre la Renta, I.S.R y en general todos los impuestos, derechos y obligaciones que se generen con motivo de las relaciones con los trabajadores y demás personal que contrate para dar cumplimiento a este Contrato.

Las Partes se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier juicio o reclamación que pudiera entablarse en su contra derivado de sus propias relaciones laborales para la prestación de este servicio, así como a

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		Pág. 7 de 9
EL PRESTADOR	SOAPAJ	
ARGOTE SANDOVAL ABOGADOS, S.A.S DE C.V.	SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUCHIPILA	FECHA: 05/FEBRERO/2021

rembolsar las cantidades que la Parte demandada llegue a erogar por dichos conceptos, cuando un empleado que pertenezca al PRESTADOR demande al SOAPAJ o viceversa.

Tanto el PRESTADOR como el SOAPAJ acuerdan que la única Parte que podrá dar por terminada, suspendida o rescindida la relación de trabajo, con respecto al personal asignado para la ejecución de los trabajos contratados y asignados a cualquiera de ellas será precisamente la Parte que hubiese contratado a dicho personal.

DÉCIMA CUARTA RECTORÍA DEL CONTRATO. - Las Partes, además de lo precisado en las cláusulas anteriores, establecen las siguientes obligaciones y disposiciones generales que regirán a este Contrato, su interpretación y ejecución, las obligaciones que nacen de él, así como la relación jurídica que se origina entre ellas en virtud de este acto jurídico:

1. **Avisos y notificaciones.**- Las Partes señalan como domicilios para los efectos de este Convenio, los domicilios convencionales establecidos en el capítulo de declaraciones de este instrumento, los que se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra para los efectos legales correspondientes.

Para que sean válidos los avisos y notificaciones conforme a este Contrato, deberán ser hechos por escrito y remitirse a su destinatario ya sea con acuse de recibo, mediante fedatario público o mediante cualquier otra forma fehaciente. Los avisos o notificaciones surtirán efectos en la fecha en que se entreguen en los domicilios convencionales de las Partes.

Tales domicilios se tienen por señalados, además, para que se lleven a cabo en ellos el emplazamiento y demás actuaciones que del juicio o procedimiento arbitral se deriven.

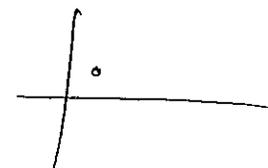
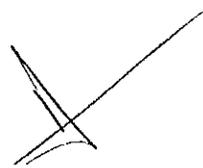
Para el caso en que las Partes modifiquen sus domicilios, deberán avisar a la otra parte con 15 (quince) días naturales antes de que efectúe el cambio a efecto de que dicho cambio surta efectos entre las Partes en relación con este Contrato.

Mientras las PARTES no se notifiquen los cambios de domicilio en los términos establecidos en la presente cláusula, todas las diligencias judiciales o extrajudiciales que deban efectuarse se entenderán en los domicilios señalados y surtirán todos sus efectos legales.

2. **Modificaciones.**- Este Contrato solo podrá ser modificado mediante convenio celebrado por escrito entre todas las Partes de este Contrato, con las mismas formalidades del mismo.

En tal virtud, si este Contrato se celebra ante fedatario público o autoridad competente, su modificación también deberá revestir la misma formalidad.

3. **Encabezados.**- Los encabezados y los títulos de las cláusulas y capítulos de este Contrato, solo fueron establecidos por las Partes para efectos de su mejor y más rápida localización, pero en ningún caso podrán ser interpretados de forma contraria al contenido obligacional contenido en el presente Contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		Pág. 8 de 9
EL PRESTADOR	SOAPAJ	
ARGOTE SANDOVAL ABOGADOS, S.A.S DE C.V.	SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUCHIPILA	FECHA: 05/FEBRERO/2021

4. **Autonomía de las disposiciones.**- La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, de ninguna manera afectará la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

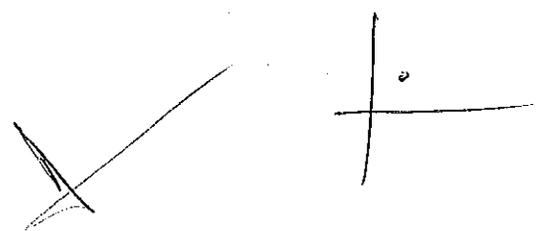
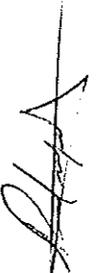
En caso de que una o varias estipulaciones de este Convenio fuesen nulas o irrealizables, no se afectará la validez y el cumplimiento de las demás estipulaciones del mismo y para esta eventualidad, las Partes se comprometen a sustituir sin demora las estipulaciones nulas o irrealizables, por otras jurídicamente válidas que produzcan en lo posible el mismo resultado perseguido.

5. **Interpretación y legislación aplicable.**- Las Partes acuerdan que la regla general para la interpretación del presente acto jurídico, será que cualquier diferencia o discrepancia se resolverá a favor de lograr el fin perseguido por las Partes conforme lo han establecido en el capítulo de declaraciones de este Convenio, pero siempre sujetándose a los términos y condiciones pactados en el mismo.

Para efectos de interpretación y supletoriedad, las PARTES acuerdan sujetar el presente Contrato a las disposiciones del Código de Comercio, y en lo no previsto por éste, a las disposiciones del Código Civil Federal, en la medida que dichos ordenamientos no contradigan lo pactado por las PARTES en este acuerdo de voluntades.

6. **Competencia y jurisdicción.**- Para el cumplimiento del presente Contrato, las PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

[HOJA DE FIRMAS EN LA SIGUIENTE PÁGINA]



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		Pág. 9 de 9
EL PRESTADOR	SOAPAJ	
ARGOTE SANDOVAL ABOGADOS, S.A.S DE C.V.	SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUCHIPILA	FECHA: 05/FEBRERO/2021

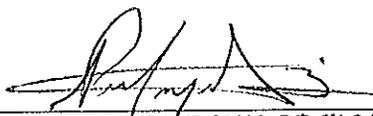
ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE LEGAL Y CONSECUENCIAS DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, AL CALCE Y EN CADA UNA DE SUS PÁGINAS, POR DUPLICADO, EN EL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, EL DÍA 05 CINCO DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

EN REPRESENTACIÓN DEL SOAPAJ:



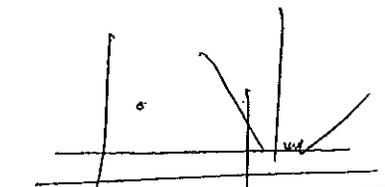
Q.F.B. ALEJANDRA JIMÉNEZ DÍAZ
Directora General del Sistema Operador de Agua
Potable y Alcantarillado de Juchipila - SOAPAJ

EN REPRESENTACIÓN DEL PRESTADOR:



C. PEDRO SANDOVAL DE CASAS
En representación de:
ARGOTE, SANDOVAL ABOGADOS, S.A.S DE C.V.

EN CALIDAD DE TESTIGOS:



ARQ. RAFAEL JIMÉNEZ NUÑEZ
Presidente del Consejo Directivo
del SOAPAJ



L.I. YOLANDA LUNA GUTIÉRREZ
Comisario del Consejo Directivo del
SOAPAJ